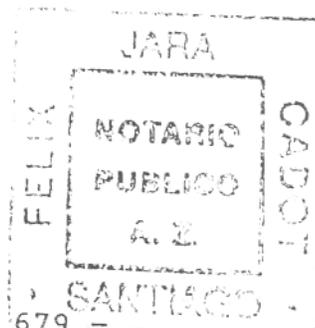


FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
☎ 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D — SANTIAGO



AZP/lro.

Rep. N° 679.-

soc-syp

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

"SEGURIDAD Y PROTECCION SYP LIMITADA"

En Santiago de Chile, a diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima Primera, con oficio en Huérfanos mil ciento sesenta, local doce, comparecen: don CARLOS RIERA BALART, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos diecinueve mil ochocientos veintiséis guión cinco, en representación de doña ORIANA DEL PILAR REYES ZURITA, chilena, casada y separada de bienes, factor de comercio, cédula nacional de identidad número seis millones setecientos veintitrés mil ochocientos cuarenta y cuatro guión tres, según consta de escritura de poder especial de fecha diez de Abril de mil novecientos noventa y siete, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y don PEDRO JOSE VALDIVIA CASTILLO, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número cinco millones seiscientos veintidos mil quinientos noventa y cinco guión uno, ambos domiciliados en calle Miguel Claro número quinientos setenta y cinco, comuna de Providencia, Santiago, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Constitución. Por el presente instrumento, los comparecientes constituyen una sociedad comercial de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, de catorce de Marzo de mil novecientos veintitrés y sus modificaciones, teniendo presen-

tes las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que no se hubiere estipulado en este contrato.- SEGUNDO: Objeto o Giro Social. El objeto de la sociedad es: a) 'Asesorar' en materias de seguridad a personas naturales o jurídicas, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento de una instalación de cualquier naturaleza. b) Proporcionar, instalar, mantener y reparar los recursos o medio materiales y humanos que se estimen necesarios para la seguridad de una instalación. c) Instruir y perfeccionar a quienes se desempeñan en labores de seguridad, como vigilantes privados u otros, en materias propias de su actividad, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos. d) Realizar cualquier otra actividad relacionada con las anteriores.- TERCERO: Nombre o Razón Social. El nombre de la sociedad y su razón social será "SEGURIDAD Y PROTECCION SYP LIMITADA". Sin embargo, la compañía podrá funcionar y actuar, inclusive ante los bancos e instituciones financieras, con el nombre de fantasía de "SYP LTDA.".- CUARTO: Administración. La administración y el uso de la razón social corresponderá indistinta y separadamente a cualquiera de los socios, los que anteponiendo la razón social a su firma personal, actuarán por la sociedad, la obligarán y representarán con las más amplias facultades, pudiendo realizar todas las operaciones necesarias para el desarrollo del giro. Para mayor claridad y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, podrán: En el orden administrativo. Representar a la sociedad ante todas clase de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, estatales, fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipalidades, regionales, empresas y servicios del estado. Así por ejemplo, podrán ser bancarías, comer-

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
☎ 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74 - D — SANTIAGO



ciales, financieras, previsionales, administrativas, crediticias, agrícolas, de fomento, o de cualquier otra especie.- En el orden bancario. a) Celebrar contratos de cuenta corriente, de depósito, de crédito o especiales; girar y sobregirar en ellas; contratar créditos especiales en cuenta corriente; reconocer y rechazar los saldos y estados de las cuentas corrientes, de depósito, de crédito o especiales y retirar talonarios de cheques. b) Girar, cobrar, cancelar, endosar, protestar, revalidar y depositar cheques; suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro instrumento mercantil o título de crédito en general. c) Contratar, constituir, tomar, endosar, cobrar y retirar depósitos de cualquier especie, documentos y valores en custodia o garantía; contratar, utilizar y cerrar cajas de seguridad. d) Constituir hipotecas, prendas sobre acciones, bonos, títulos de crédito y efectos de comercio en general; prenda ordinaria, industrial, agraria o agrícola, mercantil, sobre warrants y sin desplazamiento, e) Constituir y tomar boletas en garantía, otorgar fianza simple; constituirse en fiadora o codeudora solidaria y otorgar avales. f) Celebrar contratos de mutuo o préstamos en cualesquiera de sus especies y bajo cualquier denominación que fuere conocido, con o sin letras; contratar líneas de crédito y en general, dar y tomar dinero a interés. g) Autocontratar, reconocer créditos y novar cualquier clase de obligaciones.- En el orden comercial interno. a) Comprar, vender, permutar, donar, arrendar, subarrendar, ceder, transferir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y derechos constituidos sobre ellos, acciones, bonos u otros valores mobiliarios y efectos de comercio en general; ceder créditos en cuenta...

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
☎ 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D — SANTIAGO



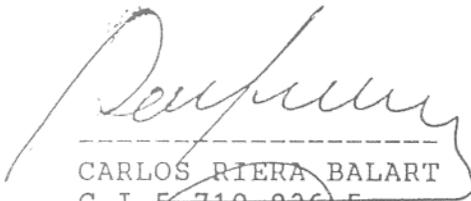
de ambos socios en los siguientes actos o contratos: Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar, gravar y dar en prenda bienes sociales.- QUINTO: Capital Social. El capital de la sociedad es la suma de dos millones de pesos, que los socios pagan al contado, en este acto por partes iguales.- SEXTO: Responsabilidad de los socios. Los socios limitan su responsabilidad por las obligaciones de esta sociedad, hasta la concurrencia del monto de sus respectivos aportes.- SEPTIMO: Balance, distribución de utilidades y pérdidas. La sociedad practicará un balance al treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades que éste arroje se distribuirán entre los socios en proporción a los aportes efectuados a la sociedad. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. Los socios podrán efectuar registros a cuenta de las utilidades del ejercicio en los montos determinados de común acuerdo por ellos.- OCTAVO: Duración de la sociedad. La duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente instrumento. Este plazo se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de dos años, si ninguno de los socios manifiesta su intención de ponerle término. Esta manifestación se efectuará por escritura pública, de la cual se tomará nota al margen de la inscripción social con una anticipación de ciento veinte días contados hacia atrás desde la fecha del vencimiento del período inicial o del período de prórroga que estuviere corriendo. Al momento de ejercer este derecho, el socio deberá enviar carta certificada al otro socio, conteniendo la precitada manifestación, al domicilio señalado por éste en el contrato social.- NOVENO: Fallecimiento de alguno de los socios. Si durante

compañía continuará con los herederos del socio fallecido, quienes deberán designar un mandatario común para que los represente ante la sociedad, apoderado que no tendrá facultades de administración. - DECIMO: Compromiso. Toda duda, desaveniencia o dificultad que se presente durante la vigencia o liquidación de la sociedad, sea que ella se suscite entre los socios o entre el socio que subsista y, los comuneros de aquel que falleció, será resuelta por un árbitro, quien actuará en única instancia y sin forma de juicio. Su resolución no será susceptible de recurso alguno. Para desempeñar este cargo, se designa desde luego a don Marcos Magasich Airola. En el evento que dicho árbitro no pudiere o no quisiere desempeñar tal cometido lo reemplazará don Alberto Lyon Puelma. Si ninguno de éstos pudiere o quisiere ejercer el cargo, los socios de común acuerdo, designarán un nuevo árbitro y a falta de dicho acuerdo, la designación será hecha por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer en tal evento el nombramiento en persona que desempeñe o haya desempeñado el cargo de Abogado integrante de la Excelentísima Corte Suprema durante dos períodos consecutivos. - DECIMO PRIMERO: Liquidación de la sociedad. Al término de la sociedad, sea por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa, la liquidación se practicará por los socios de común acuerdo. Si no existiere consenso entre ellos, la liquidación la efectuará el árbitro designado en la cláusula anterior. Los socios procediendo de común acuerdo como liquidadoras, o el liquidador que se designe tendrán, además de las facultades otorgadas en la Ley, las indicadas en la cláusula tercera de este instrumento. - DECIMO SEGUNDO: Domicilio

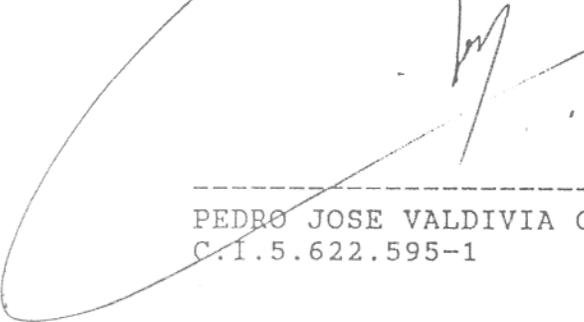
FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 — LOCALES 11-12
☎ 696 72 00 - 696 58 49
FAX: 695 84 45
CASILLA 74 - D — SANTIAGO



los socios fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que decidan establecer en el país o en el extranjero.- DECIMO TERCERO: Mandato. Se faculta al portador de copia autorizada del extracto de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones de rigor, así como para presentar y firmar las minutas que fueren necesarias ante los Conservador de Bienes Raíces correspondientes.- En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Se anotó en el Repertorio con el número seiscientos setenta y nueve.- Doy fe.-



CARLOS RIERA BALART
C.I. 5.719.826-5
D. P. ORIANA DEL PILAR REYES ZURITA



PEDRO JOSE VALDIVIA CASTILLO
C.I. 5.622.595-1

Firmo y Sello la presente copia que
es testimonio fiel del original
Santiago

17 ABR 1997

